



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019.

### **Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, del 26 de julio de 2019.**

El día de hoy **26 de julio de 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.**

#### **Acuerdo 77/2019**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019.



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	25.88%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	5.42%
Diésel	15.04%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.245
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.220
Diésel	\$0.794

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
\$3.565	
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.840
Diésel	\$4.486

### TRANSITORIO

**Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

### ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

### Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

### Zona II

### Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

### Zona III

### Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

### Zona IV

### Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

### Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

### Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

### Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

### Zona V

### Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

### Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

### Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

### Zona VI

### Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

### Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

### Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

### Zona VII

### Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

### Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.





Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

### SECRETARIA DE SALUD.

#### **RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-159-SSA1-2016, PRODUCTOS Y SERVICIOS. HUEVO Y SUS PRODUCTOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. MÉTODO DE PRUEBA, PUBLICADA EL 16 DE ENERO DE 2018, PUBLICADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I, II, IX y X, 17 bis, fracción III, 194, fracción I, 197, 205, 210, 212, 393 y 394 de la Ley General de Salud; 40, fracciones I, V, XI, XII y XIII, 43 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción II, 4o, 15, 25, 57 y 58 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, fracciones I, incisos c), l) y s) y II, así como 10, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del documento que contiene las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos de los promoventes, se consideró dar respuesta a los mismos en los términos siguientes:





## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

No.	PUNTO DEL PROYECTO/PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
1	<p><b>Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) y el Servicio Exterior Agrícola (FAS) del Departamento de Agricultura de EEUU (USDA)</b></p> <p>Respaldan el lenguaje modificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, que garantizará que no haya interrupciones en el comercio de huevos de mesa de Estados Unidos a México. Esperamos que continúe la cooperación a través de un enfoque basado en la ciencia para todas las cuestiones relacionadas con el comercio sanitario y fitosanitario.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p>El objetivo de la modificación de la norma es incluir las operaciones de limpieza del cascarón de huevo como una medida de control al crecimiento bacteriano, con el fin de proporcionar al consumidor nacional un producto inocuo.</p> <p>Por otra parte, dicha modificación evita que la Norma Oficial Mexicana sea una barrera al comercio del producto importado.</p>
2	<p><b>Fátima Guadalupe Delgadillo Vazquez</b> <b>Miriam Vazquez</b></p> <p>Estoy en completo acuerdo con lo que en esta norma se menciona.</p> <p>La higiene que deben tener los alimentos antes de ser adquiridos por el ser humano es importante, ya que todos los productos que provienen de los animales deberían ser meticulosamente inspeccionados, debido al alto número de gérmenes que pueden provocar enfermedades mortales en el ser humano o dejar secuelas graves.</p> <p>Los residuos de suciedad que a veces se encuentra en los huevos puede dar como consecuencia la Salmonella que es una enfermedad que provoca problemas en el aparato digestivo, acompañado de distintos síntomas como la diarrea, vomito, temperatura y malestar general. Que si no es tratada adecuadamente puede provocar la muerte del individuo infectado.</p> <p>La manera en la que se limpiaran los huevos también debe ser de forma delicada para que el cascarón del huevo no pierda sus propiedades y deje entrar a bacterias, como en la norma se menciona se debería recubrir el huevo con alguna capa que protegiera al producto, para que así cuando sea adquirido no provoque ninguna enfermedad.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p>El objetivo de la modificación de la norma es incluir las operaciones de limpieza del cascarón de huevo como una medida de control al crecimiento bacteriano, con el fin de proporcionar al consumidor nacional un producto inocuo.</p> <p>Con la modificación no se obliga a lavar el huevo, sólo se dispone como una alternativa al proceso regular que se hace en México; ambos procedimientos son válidos y preservan la inocuidad del producto; el recubrimiento del cascarón queda como una operación complementaria y voluntaria para el huevo lavado, que no exime de la refrigeración del producto.</p>
3	<p><b>Gloria Patricia Martínez Cebrián</b> <b>Representante legal de USAPEEC</b></p> <p>Se apoya la modificación propuesta donde se modifica el punto 6.1.7 y la adición de los puntos 6.1.7.1., 6.1.7.2, 6.1.7.2.1, 6.1.7.2.2., 6.1.7.2.3 y 6.1.7.2.4 del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p>La modificación a la norma obedece a la emisión de una regulación que permita la realización de otras operaciones a las ya establecidas para comercializar el huevo con cascarón y evitar que sea una barrera al comercio del producto importado.</p>
4	<p><b>Mayra Lizzeth Velázquez Garcia</b></p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b></p>



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

	<p><b>Unión Nacional de Avicultores (UNA)</b> <b>Arturo Calderón Ruanova</b> Conservar sin modificaciones el numeral 6.1.7 de la NOM-159-SSA1-2016, esto es: El huevo con cascarón que será comercializado como tal, no deberá ser lavado.</p>	<p>La modificación al inciso 6.1.7 de la norma no elimina esa disposición ya que está señalada en el numeral 6.1.7.1.</p> <p>El lavado es una práctica que se realiza en algunas partes del mundo, como un método eliminar la suciedad que pudiera tener el cascarón del huevo y con ello abatir el riesgo de contaminación por <i>Salmonella</i>, microorganismo causante de buena parte de las enfermedades gastrointestinales comunes en la población a nivel mundial.</p> <p>Se reitera que no se está obligando a nuevos requisitos, se está presentando una alternativa de proceso para el productor que elija o no implementar esas operaciones.</p> <p>Para dar sustento a la modificación realizada, se tomaron como referencias técnicas el <i>Código de prácticas de higiene para los huevos y los productos de huevo</i>, CAC/RCP 15-1976, del Codex Alimentarius, principal referencia en las Normas Oficiales Mexicanas para alimentos, así como el Egg-Grading Manual del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).</p> <p>Por lo anterior y de acuerdo al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la finalidad de las normas es establecer las características y especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; en consecuencia esta Autoridad Sanitaria conforme a sus atribuciones conferidas en los artículos 3, 13 y 17 BIS de la Ley General de Salud, debe considerar todas aquellas operaciones conocidas que se llevan a cabo en el proceso de los productos e incluirlas en la regulación.</p>
5	<p><b>Evelyn Alejandra Nuñez Zapata</b> El huevo como producto de consumo podría ser fatal al momento de consumir si no es tratable su recolección, ya que produce Salmonella en humanos y esto se debe a que al momento de expulsar los huevos del cuerpo, salen por donde mismo excreta, lo que conlleva a que existan bacterias que afectan la salud del ser humano, pero ojo, en la gallina no tiene ninguna consecuencia. Se expresa que deben existir medidas para el control para esta enfermedad, tanto identificar puntos críticos de control, tanto como llevar el proceso de observancia de estos ya que es un producto muy consumido y si no es tratado su proceso puede ocasionar más muertes.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b> Toda vez que la propuesta de crear vacunas para la gallina con efecto anti-Salmonella, no es competencia de la Secretaría de Salud, la cual se encarga de la protección a la salud de las personas conforme los artículos 1, 3, 13 y 17 Bis de la Ley General de Salud, por lo tanto no es objeto de esta Norma Oficial Mexicana. En ese caso, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo concerniente a la salud animal.</p>



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 083

CLAA\_GJN\_AAS\_083.19

	<p>Mi propuesta está en crear vacunas para la gallina que es quien lo produce que tengan un efecto anti-Samonella que al mismo tiempo beneficie su sistema inmunológico, como ya mencione, al animal no afecta la bacteria producida, pero no estaría demás cuidar la salud de los animales que nos brindan el producto, es por ello de crear la vacuna que nos brinde salud a las dos partes.</p>	
6	<p><b>José Luis González Leon</b> <b>Noé Urbán Contreras</b> Sugiere realizar los siguientes cambios: <b>6.1.7</b> El huevo con cascarón que será comercializado como tal, deberá cumplir con lo siguiente: <b>6.1.7.1</b> No ser lavado, o <b>6.1.7.2</b> En caso de ser lavado, deberá cumplir con las especificaciones aplicables del punto 6.1.10, de esta Norma y con los siguientes: <b>6.1.7.2.1</b> La operación de lavado <b>deberá completarse lo más rápidamente posible</b> después de la recolección, <b>6.1.7.2.2</b> Las operaciones de lavado y secado deben ser continuas y completarse lo más rápidamente posible, <b>6.1.7.2.3</b> Una vez seco <b>debe</b> ser cubierto con un aceite comestible adecuado o con un agente de recubrimiento permitido para tal fin conforme al punto 7.3, de la Norma, <b>así como debe proceder a manejarse en condiciones de refrigeración hasta su venta.</b> <b>6.1.7.2.4</b> En caso de no ser recubierto, <b>debe</b> manejarse en condiciones de refrigeración hasta su venta, conforme se establece en el punto 6.2.1.5.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b> Considerando que los numerales 6.1.7.2.1 y 6.1.7.2.2 de su propuesta se conjuntan en una sola disposición, la 6.1.7.2.1 para precisar la redacción y no dejar lugar a equívocos. El numeral 6.1.7.2.3 no cambia respecto al proyecto de modificación. Respecto al numeral 6.2.1.4, derivado de la revisión de la bibliografía científica disponible en la materia, así como de reuniones técnicas con expertos, se concluye que el producto una vez lavado, debe mantenerse en refrigeración hasta su venta al consumidor, toda vez que reduce al mínimo la humedad en la superficie del cascarón, evitando así la proliferación de microorganismos que afectan la inocuidad del producto. Para quedar de la siguiente manera: <b>6.1.7</b> El huevo con cascarón que será comercializado como tal, deberá cumplir con lo siguiente: <b>6.1.7.1</b> No ser lavado, o <b>6.1.7.2</b> En caso de ser lavado, deberá cumplir con las especificaciones aplicables del punto 6.1.10 de esta Norma y con las siguientes: <b>6.1.7.2.1</b> Las operaciones de lavado y secado deben hacerse inmediatamente después de la recolección; <b>6.1.7.2.2</b> Una vez seco puede ser recubierto con un aceite comestible adecuado o con un agente de recubrimiento permitido para tal fin conforme al punto 7.3 de esta Norma; <b>6.1.7.2.3</b> El huevo lavado y secado, recubierto o no, deberá manejarse en condiciones de refrigeración hasta su venta, conforme se establece en el punto 6.2.1.5 de esta Norma, y <b>6.1.7.2.4</b> El huevo que haya sido lavado, debe cumplir con lo establecido en el punto 10.6.2 de esta Norma.</p>

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 77/2019

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019.

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	25.88%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	5.42%
Diésel	15.04%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.245
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.220
Diésel	\$0.794

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.565
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.840
Diésel	\$4.486

**TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 78/2019

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Zona III****Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

octanos:

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

#### Zona V

##### Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

##### Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

##### Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

#### Zona VI

##### Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------



octanos:

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII**

**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

Ciudad de México a 25 de julio de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018, publicado el 23 de octubre de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I, II, IX y X, 17 bis, fracción III, 194, fracción I, 197, 205, 210, 212, 193 y 394 de la Ley General de Salud; 40, fracciones I, V, XI, XII y XIII, 43 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción II, 4o, 15, 25, 57 y 58 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, fracciones I, incisos c), l) y s) y II, así como 10, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del documento que contiene las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos de los promoventes, se consideró dar respuesta a los mismos en los términos siguientes:

No.	PUNTO DEL PROYECTO/PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
1	<p><b>Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) y el Servicio Exterior Agrícola (FAS) del Departamento de Agricultura de EEUU (USDA)</b></p> <p>Respaldan el lenguaje modificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, que garantizará que no haya interrupciones en el comercio de huevos de mesa de Estados Unidos a México. Esperamos que continúe la cooperación a través de un enfoque basado en la ciencia para todas las cuestiones relacionadas con el comercio sanitario y fitosanitario.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p>El objetivo de la modificación de la norma es incluir las operaciones de limpieza del cascarón de huevo como una medida de control al crecimiento bacteriano, con el fin de proporcionar al consumidor nacional un producto inocuo.</p> <p>Por otra parte, dicha modificación evita que la Norma Oficial Mexicana sea una barrera al comercio del producto importado.</p>
2	<p><b>Fátima Guadalupe Delgadillo Vazquez</b></p> <p><b>Miriam Vazquez</b></p> <p>Estoy en completo acuerdo con lo que en esta norma se menciona.</p> <p>La higiene que deben tener los alimentos antes de ser adquiridos por el ser humano es importante, ya que todos los productos que provienen de los animales deberían ser meticulosamente inspeccionados, debido al alto número de gérmenes que pueden provocar enfermedades mortales en el ser humano o dejar secuelas graves.</p> <p>Los residuos de suciedad que a veces se encuentra en los huevos puede dar como consecuencia la Salmonella que es una enfermedad que provoca problemas en el aparato digestivo, acompañado de distintos síntomas como la diarrea, vomito, temperatura y malestar general Que si no es tratada adecuadamente puede</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p>El objetivo de la modificación de la norma es incluir las operaciones de limpieza del cascarón de huevo como una medida de control al crecimiento bacteriano, con el fin de proporcionar al consumidor nacional un producto inocuo.</p> <p>Con la modificación no se obliga a lavar el huevo, sólo se dispone como una alternativa al proceso regular que se hace en México; ambos procedimientos son válidos y preservan la inocuidad del producto; el recubrimiento del cascarón queda como una operación complementaria y voluntaria para el huevo lavado, que no exime de la refrigeración del producto.</p>

No.	PUNTO DEL PROYECTO/PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
	<p>provocar la muerte del individuo infectado.</p> <p>La manera en la que se limpiaran los huevos también debe ser de forma delicada para que el cascarón del huevo no pierda sus propiedades y deje entrar a bacterias, como en la norma se menciona se debería recubrir el huevo con alguna capa que protegiera al producto, para que así cuando sea adquirido no provoque ninguna enfermedad.</p>	
3	<p><b>Gloria Patricia Martínez Cebrián</b>  <b>Representante legal de USAPEEC</b></p> <p>Se apoya la modificación propuesta donde se modifica el punto 6.1.7 y la adición de los puntos 6.1.7.1., 6.1.7.2, 6.1.7.2.1, 6.1.7.2.2., 6.1.7.2.3 y 6.1.7.2.4 del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b></p> <p>La modificación a la norma obedece a la emisión de una regulación que permita la realización de otras operaciones a las ya establecidas para comercializar el huevo con cascarón y evitar que sea una barrera al comercio del producto importado.</p>
4	<p><b>Mayra Lizzeth Velázquez García</b>  <b>Unión Nacional de Avicultores (UNA)</b>  <b>Arturo Calderón Ruanova</b></p> <p>Conservar sin modificaciones el numeral 6.1.7 de la NOM-159-SSA1-2016, esto es: El huevo con cascarón que será comercializado como tal, no deberá ser lavado.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b></p> <p>La modificación al inciso 6.1.7 de la norma no elimina esa disposición ya que está señalada en el numeral 6.1.7.1.</p> <p>El lavado es una práctica que se realiza en algunas partes del mundo, como un método eliminar la suciedad que pudiera tener el cascarón del huevo y con ello abatir el riesgo de contaminación por <i>Salmonella</i>, microorganismo causante de buena parte de las enfermedades gastrointestinales comunes en la población a nivel mundial.</p> <p>Se reitera que no se está obligando a nuevos requisitos, se está presentando una alternativa de proceso para el productor que elija o no implementar esas operaciones.</p> <p>Para dar sustento a la modificación realizada, se tomaron como referencias técnicas el <i>Código de prácticas de higiene para los huevos y los productos de huevo</i>, CAC/RCP 15-1976, del Codex Alimentarius, principal referencia en las Normas Oficiales Mexicanas para alimentos, así como el Egg-Grading Manual del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).</p> <p>Por lo anterior y de acuerdo al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la finalidad de las normas es establecer las características y especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; en consecuencia esta Autoridad Sanitaria conforme a sus atribuciones conferidas en los artículos 3, 13 y 17 BIS de la Ley General de Salud, debe considerar todas aquellas operaciones conocidas que se llevan a cabo en</p>

		el proceso de los productos e incluirlas en la regulación.
5	<p><b>Evelyn Alejandra Nuñez Zapata</b></p> <p>El huevo como producto de consumo podría ser fatal al momento de consumir si no es tratable su recolección, ya que produce Salmonella en humanos y esto se debe a que al momento de expulsar los huevos del cuerpo, salen por donde mismo excreta, lo que conlleva a que existan bacterias que afectan la salud del ser humano, pero ojo, en la gallina no tiene ninguna consecuencia.</p> <p>Se expresa que deben existir medidas para el control para esta enfermedad, tanto identificar puntos críticos de control, tanto como llevar el proceso de observancia de estos ya que es un producto muy consumido y si no es tratado su proceso puede ocasionar más muertes.</p> <p>Mi propuesta está en crear vacunas para la gallina que es quien lo produce que tengan un efecto anti-Salmonella que al mismo tiempo beneficie su sistema inmunológico, como ya mencione, al animal no afecta la bacteria producida, pero no estaría demás cuidar la salud de los animales que nos brindan el producto, es por ello de crear la vacuna que nos brinde salud a las dos partes.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b></p> <p>Toda vez que la propuesta de crear vacunas para la gallina con efecto anti-Salmonella, no es competencia de la Secretaría de Salud, la cual se encarga de la protección a la salud de las personas conforme los artículos 1, 3, 13 y 17 Bis de la Ley General de Salud, por lo tanto no es objeto de esta Norma Oficial Mexicana. En ese caso, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo concerniente a la salud animal.</p>
6	<p><b>José Luis González Leon</b> <b>Noé Urbán Contreras</b></p> <p>Sugiere realizar los siguientes cambios:</p> <p><b>6.1.7</b> El huevo con cascarón que será comercializado como tal, deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>6.1.7.1</b> No ser lavado, o</p> <p><b>6.1.7.2</b> En caso de ser lavado, deberá cumplir con las especificaciones aplicables del punto 6.1.10, de esta Norma y con los siguientes:</p> <p><b>6.1.7.2.1</b> La operación de lavado <b>deberá completarse lo más rápidamente posible</b> después de la recolección,</p> <p><b>6.1.7.2.2</b> Las operaciones de lavado y secado deben ser continuas y completarse lo más rápidamente posible,</p> <p><b>6.1.7.2.3</b> Una vez seco <b>debe</b> ser cubierto con un aceite comestible adecuado o con un agente de recubrimiento permitido para tal fin conforme al punto 7.3, de la Norma, <b>así como debe proceder a manejarse en condiciones de refrigeración hasta su venta.</b></p> <p><b>6.1.7.2.4</b> En caso de no ser recubierto, <b>debe</b> manejarse en condiciones de refrigeración hasta su venta, conforme se establece en el punto 6.2.1.5.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b></p> <p>Considerando que los numerales 6.1.7.2.1 y 6.1.7.2.2 de su propuesta se conjuntan en una sola disposición, la 6.1.7.2.1 para precisar la redacción y no dejar lugar a equívocos.</p> <p>El numeral 6.1.7.2.3 no cambia respecto al proyecto de modificación.</p> <p>Respecto al numeral 6.2.1.4, derivado de la revisión de la bibliografía científica disponible en la materia, así como de reuniones técnicas con expertos, se concluye que el producto una vez lavado, debe mantenerse en refrigeración hasta su venta al consumidor, toda vez que reduce al mínimo la humedad en la superficie del cascarón, evitando así la proliferación de microorganismos que afectan la inocuidad del producto.</p> <p>Para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>6.1.7</b> El huevo con cascarón que será comercializado como tal, deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>6.1.7.1</b> No ser lavado, o</p> <p><b>6.1.7.2</b> En caso de ser lavado, deberá cumplir con las especificaciones aplicables del punto 6.1.10 de esta Norma y con las siguientes:</p> <p><b>6.1.7.2.1</b> Las operaciones de lavado y secado deben hacerse inmediatamente después de la recolección;</p> <p><b>6.1.7.2.2</b> Una vez seco puede ser recubierto con un aceite comestible adecuado o con un agente de recubrimiento permitido para tal fin conforme al punto 7.3 de esta Norma;</p> <p><b>6.1.7.2.3</b> El huevo lavado y secado, recubierto o no, deberá manejarse en condiciones de refrigeración hasta su venta, conforme se establece en el punto 6.2.1.5 de esta Norma, y</p> <p><b>6.1.7.2.4</b> El huevo que haya sido lavado, debe cumplir con lo establecido en el punto 10.6.2 de esta Norma.</p>

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza.- Rúbrica.**